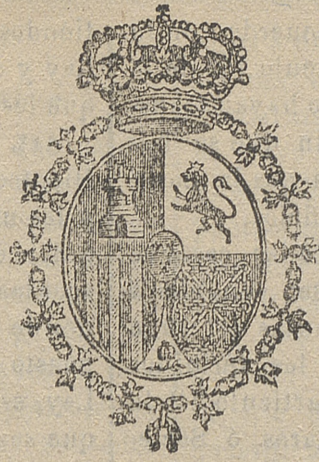


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
 Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Abril de 1912.)

NUM. 1.315.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 97.

Declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de 20 del actual el mozo Francisco Paniagua Medina, número 1, del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Castrojeon, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 22 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

NUM. 1.313.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Sixto Ortiz, vecino de Valladolid, ha presentado en este Gobierno civil el proyecto de cambio de aprovechamiento de energía para alumbrado eléctrico de los pueblos de Canillas, Encinas, Piñel de Arriba y Piñel de Abajo, de esta provincia, y en el de Hérmedes de Cerrato, de la provincia de Palencia, produciendo la energía eléctrica en el molino harinero de su propiedad, situado en el término municipal de Canillas.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar en el plazo de treinta días en la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que crean convenientes, estando de manifiesto al público el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura.

Valladolid 19 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

NUM. 1.314.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Aquilino Sanchez, vecino de Valladolid, ha presentado en

este Gobierno civil el proyecto de alumbrado eléctrico para los pueblos de Castro nuevo de Esgueva, Cabezón, Cigales y Mucientes, produciendo la energía eléctrica en su fábrica de harinas titulada la «Conchita», situada en término municipal de Tudela de Duero.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar en el plazo de treinta días en la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que crean convenientes, estando de manifiesto al público el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura.

Valladolid 19 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO PROVISIONAL para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre Casas baratas.

(CONTINUACION)

CAPITULO V

DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS

Art. 80. Para la mejor aplicación de la Ley, tendrán en cuenta las Oficinas de la Hacienda pública que las exenciones concedidas por aquélla son las siguientes:

1.ª De toda clase de impues-

tos, contribuciones y arbitrios á las casas construidas conforme á la Ley durante veinte años.

Esta exención, cuando las casas hayan sido construidas por Sociedades, se entenderá ampliada mientras permanezcan en poder de los constructores y se hallen habitadas por las personas á quienes la Ley otorga este derecho.

Cuando la casa sea vendida á plazos, las exenciones no se disfrutarán por más de veinte años, sea cual fuere el plazo del contrato.

2.ª De todo género de impuestos también la venta de las casas, dentro de los fines para que fueron destinadas.

3.ª De todo impuesto igualmente la constitución y modificaciones de Sociedades mercantiles ó civiles dedicadas exclusivamente á la construcción, alquiler ó venta de las casas, ó á facilitar anticipos ó préstamos para la edificación de las mismas.

4.ª Del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, las transmisiones *mortis causa*, dentro de la sucesión por línea directa.

Esta exención alcanzará al 25 por 100 de lo que deba satisfacerse, cuando á la sucesión concurren sólo colaterales, y á condición de que no posean éstos otros inmuebles y de que sean personas de las comprendidas en la Ley con derecho á habitar las casas baratas,

5.ª Del mismo impuesto de Derechos reales y de Timbre estarán exentos los contratos de adquisición de terrenos con destino á la edificación de casas baratas, y los actos que devenguen dicho impuesto ú otro cualquiera análogo en los expedientes de expropiación forzosa y en los que se tramiten en los Registros de la propiedad, Juzgados, Tribunales y Oficinas públicas.

6.ª De los mismos impuestos de Derechos reales y Timbre, incluso los de negociación é introducción en Bolsa, las emisiones de obligaciones al portador con garantía hipotecaria que hagan las Sociedades Cooperativas constituidas en los términos que fija el artículo 20 y párrafo 7.º del 27 de la Ley.

7.ª Del impuesto del Timbre los contratos de arrendamiento de las casas ó viviendas.

8.ª Del mismo impuesto de Timbre los litigios que se promuevan con motivo de los contratos de alquiler ó venta á plazos de las casas baratas.

Art. 81. En la exención de toda clase de contribuciones, impuestos ó arbitrios concedida por el artículo 12 de la Ley, están comprendidos todos los que gravan ó puedan gravar la casa.

El plazo de veinte años concedido por dicho artículo 12, empezará á contarse desde la fecha en que se solicite el permiso de edificación de la casa barata.

Las Sociedades constructoras se beneficiarán de la exención desde igual fecha, y la disfrutarán mientras subsistan como tales Sociedades, y las casas se hallen habitadas por las personas á que se refiere el artículo 2.º de la Ley y el 1.º del Reglamento.

Art. 82. Las exenciones tributarias otorgadas por la Ley, se conceden en beneficio de las casas y de las Sociedades constructoras, alcanzando no sólo a las que se constituyan desde la promulgación de la Ley, sino también á las constituidas con anterioridad en los términos precisos de la disposición adicional de aquélla. Las exenciones concedidas en beneficio de Sociedades constructoras de nueva creación, cesarán cuando, según el artículo 18 de la Ley, las casas pierdan el carácter de baratas, y los terrenos alcancen valor tal, que impidan dedicarlos á ese género de edificaciones, y,

en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley, cuando hayan transcurrido tres años sin que se haya preparado al menos la construcción de los edificios.

Art. 83. Cuando las casas se construyan para ser vendidas á plazos, estarán exentas del pago de impuestos, en los términos del párrafo 3.º del artículo 12 de la Ley, los particulares ó Sociedades constructoras y los adquirentes de las casas.

Art. 84. La exención total ó parcial del impuesto de Derechos reales por la transmisión *mortis causa* de las casas, se entiende establecida en beneficio de los herederos del propietario ó adquirente, con arreglo al artículo 13 de la Ley.

Art. 85. La venta de las casas que efectúe un particular ó Sociedad constructora á otra, devengará los impuestos correspondientes.

Art. 86. Los jardines, huertos obreros, parques, campos de juego y de deportes y espacios libres de cualquier género, así como las edificaciones destinadas en ellos al servicio de baños, lavadero, gimnasio, salas de lectura, bibliotecas y otros análogos de cultura, esparcimiento ó higiene de los habitantes de barrios comprendidos en la Ley, se considerarán favorecidos por las exenciones de impuestos siempre que no sean propiedad de extranjeros, ó que, siéndolo, no les produzcan interés alguno, ó que renuncien en favor de los barrios al que les correspondieren.

Art. 87. Cuando el Banco Hipotecario, las Cajas de Ahorros ó los montes de Piedad, acordasen hacer uso de la autorización que les concede el artículo 25 de la Ley, elevarán el acuerdo con todos los antecedentes necesarios al Ministerio de la Gobernación, quien lo transmitirá al Instituto de Reformas Sociales. Igualmente quedan obligadas dichas instituciones á remitir al citado Instituto el balance anual de las operaciones que realicen en aplicación de la autorización del mismo artículo 25.

Art. 88. El Banco Hipotecario, las Cajas de Ahorros ó los Montes de Piedad, y cualquier otra institución análoga, gozarán de las exenciones tributarias que la Ley establece cuando destinasen parte de sus capitales á la construcción de casas baratas, some-

tiéndose á los preceptos de la Ley y de este Reglamento en lo que les sea aplicable.

Art. 89. Cuando el Banco Hipotecario, las Cajas de Ahorros y los montes de Piedad ó cualquier otra institución análoga, acordase establecer las operaciones de seguro á tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, serán asesorados, en todo lo que se refiere á la parte técnica de dichas operaciones, por el Instituto Nacional de Previsión, siendo indispensable oír á éste antes de que aquellas operaciones se inicien.

Art. 90. Las exenciones tributarias concedidas por la Ley, y á que se refiere el artículo 80 de este Reglamento, se solicitarán ante la Delegación de Hacienda respectiva, acompañando los justificantes siguientes:

1.º Cuando se trate de las exenciones comprendidas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del citado artículo 80, certificación en que conste la calificación de casa barata, á tenor de lo dispuesto en el capítulo III de este Reglamento, y otra de la Junta de fomento y mejora de casas baratas, ó quien haga sus veces, en la que se consigne que la casa ó casas de que se trata se deben considerar baratas por su destino legal, tal como éste aparece definido en el artículo 2.º de la Ley y 1.º y 2.º de éste Reglamento.

2.º Cuando se trate de las exenciones comprendidas en el número 5.º del repetido art. 80, la condición del terreno, á tales efectos, se justificará con certificación de la Junta, ó quien haga sus veces, expresiva del destino legal de los terrenos.

3.º Cuando se trate de la exención á que hace referencia el número 6.º del mismo artículo 80, será preciso justificar el carácter cooperativo de la Sociedad con un ejemplar autorizado de sus estatutos y el hallarse comprendida en los términos del artículo 20, ó del párrafo 7.º del 21 de la Ley, por medio de certificado de la Junta ó del Instituto, expresiva de haberse cumplido por dichas Sociedades cuanto en los citados artículos se dispone, á saber: en el caso del artículo 20 de la Ley, que han invertido, en la construcción de casas baratas, ya directamente, ya por medio de préstamos dedicados exclusivamente á esta construcción,

por lo menos 500.000 pesetas, demostrando el carácter de dichas casas con la oportuna certificación; y en el párrafo 7.º del artículo 21: 1.º, que han invertido en la construcción de casas baratas por lo menos 50.000 pesetas, demostrando el carácter de las casas baratas según queda dicho en el caso anterior; 2.º, que el número de socios no excede de 100; y 3.º, que las casas son para propiedad de los mismos.

Art. 91. Cuando las Oficinas de Hacienda reclamen algún impuesto por aplicación del artículo 18 de la Ley, justificarán la medida con el oportuno dictamen de la Junta de fomento y mejora de las habitaciones.

Art. 92. Si las Oficinas de Hacienda tuvieren alguna duda acerca de la aplicación de los artículos anteriores y los de la Ley que se refieren á las exenciones de impuestos, pedirán los antecedentes que necesiten, requiriendo el parecer de la respectiva Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas, y, en su caso, del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 93. Contra la resolución del Delegado de Hacienda sobre concesión de exenciones tributarias podrá recurrirse, dentro de los ocho días, ante el Ministro de Hacienda, quien resolverá, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 987.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1912. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días del 1.º al 9 de Marzo de 1912.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. Pesetas
Satisfecho á don Pedro Regalado Elósegui, Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por 20 obreros ocupados en el desmonte de las casas números 12 y 13 de la Plazuela de la Rinconada.	288'75
Al mismo, por 111 portes de escombro á razón de 0'80 pesetas y 39 de madera, piedra y ladrillo al precio 1'50 pesetas porte.	147'30
TOTAL.	436'05

Importa la presente relación la su-

ma de cuatrocientas treinta y seis pesetas, cinco céntimos.

Valladolid 12 de Marzo de 1912.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Emilio Gomez Diez*.
Valladolid, Ayuntamiento 15 de Marzo de 1912.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento acordó prestarla su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º El Alcalde, *Emilio Gomez Diez*.

Núm. 1.292.

Castroponce de Valderaduey.

No habiendo comparecido el mozo Rafael Fernandez Romon, hijo de Zenon y de Acacia, ya difuntos, núm. 2 del sorteo y Reemplazo de 1911, pendiente de revision por corto de talla, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ni representado por persona alguna, no obstante haber sido citado en el «Boletin oficial» de la provincia, nuevamente se le cita y emplaza á fin de que se presente ante esta Alcaldía, ó ante la Excm. Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid, antes ó el día 10 del próximo Junio, que es el señalado para el juicio de exenciones para este pueblo, á fin de que por dicha Comision puedan levantarle la nota de prófugo que el Ayuntamiento de mi presidencia le ha puesto.

Lo que se hace público por medio del presente para su conocimiento y demás efectos legales.

Castroponce de Valderaduey 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Bernabé Martínez*.—El Secretario interino, *Fortunato García*.

Núm. 1.295.

Geria.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para que durante dicho tiempo puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen; transcurrido que sea serán sometidas á la aprobacion de la Junta municipal.

Geria 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Mariano del Caño*.—El Secretario, *Vicente Olmedo*.

Núm. 1.310.

Olmos de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual asignado en presupuestos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el improrrogable plazo de quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial», transcurridos los cuales serán desestimadas las que se presenten ó no acrediten práctica en el ejercicio del cargo.

Olmos de Esgueva 28 de Febrero de 1912.—El Alcalde, *Joaquin Villán*.—El Secretario interino, *Julio Calvo*.

Núm. 1.311.

San Martin de Valvení.

Habiéndose terminado el repartimiento extraordinario de paja y leña de esta villa que ha de servir de base para el actual ejercicio de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar los que se consideren agraviados las reclamaciones que creyeran oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Martin de Valvení á 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Baldomero Vallejo*.

Núm. 1.309.

San Roman de la Hornija.

No habiendo comparecido los mozos Pablo Moya Cepeda, hijo de Tomás y Lucía, German Lopez Celemin, hijo de Julian y de Juliana, Marciano San José Torres Motrel, hijo de Isidoro y de Bernardina, números 5, 7 y 9 del actual reemplazo, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ante este Ayuntamiento á pesar de haber sido citados en forma legal, se les ha instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos. En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser condu-

cidos á disposicion de la referida Excm. Comision mixta, y particularmente para el día nueve de Mayo próximo y hora de las nueve que es el señalado á este pueblo para el juicio de la revision de exenciones y resolucion definitiva de expedientes.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y conduccion á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó presentacion de los mismos á disposicion de la citada Excm. Comision mixta de Reclutamiento de la provincia.

San Roman de la Hornija 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Pedro Rodriguez*.

Núm. 1.293.

Torrelobaton.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes con los documentos correspondientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Torrelobaton 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Jesús Cisneros*.

Con el propio objeto y hasta el 10 de Mayo invita el Ayuntamiento de

Géria

Núm. 1.294.

Villanueva de las Torres.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para atender al déficit que resulta de la diferencia del 16 por 100 de recargo municipal sobre la contribucion de inmuebles en el año actual, y las atenciones de primera enseñanza de esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurridos los cuales, no serán atendidas las que se presenten y pasará á la

aprobacion definitiva de la Junta municipal.

Villanueva de las Torres á 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Filomeno Barrocal*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.291.

Dos desconocidos que la noche del dos del actual acompañaron á Basilio Gonzalez desde la cantina de Julian Ramirez (Rincónada 16) hasta el paseo del Muelle de esta Ciudad, donde le fueron sustraídos al Basilio efectos y metálico, domiciliados últimamente en... se ignora, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y Secretaria judicial del Sr. Nuñez, para recibirles declaracion en causa por sustracion de metálico y efectos, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 1.306.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, por providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante el mismo se siguen promovidos por el Procurador don Pedro Lopez Quijano, en nombre y representacion de D. Mariano Muñoz Redondo, contra D. Francisco Valera García y D. Emilio Bravo Moltó, sobre pago de veintimil trescientas setenta y cinco pesetas, y mediante no haber comparecido al primer llamamiento, se emplaza por segunda vez por la presente cédula á dichos demandados D. Francisco Valera García y D. Emilio Bravo Moltó, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de seis días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid quince de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, *Rafael R. de la Cuesta*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.307.
Instituto general y técnico
 DE
VALLADOLID
 ANUNCIO.

Doña Juliana Perez Peinador, natural de Revilla de Campos, y vecindada en la villa de Cabezon, de esta provincia, solicita de

esta Direccion la autorizacion necesaria para establecer en dicha villa de Cabezon, un Colegio de niñas y adultos de primera enseñanza, y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Conforme á lo mandado en este Real decreto, se concede un plazo de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la

provincia, para que ante la Autoridad competente se hagan cuantas reclamaciones particulares se crean necesarias, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas á lo que se manda en la Real orden de 10 de Septiembre de 1902, singularmente en la disposicion 3.ª del artículo 8.º

Valladolid 20 de Abril de 1912.
 —El Director, *Policarpo Mingo*.

camente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 20 de Abril de 1912.
 —El Presidente del Tribunal, P. I. German A. Cuevillas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de.... número... para la adquisicion de.... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (trigo ó carbón) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el recibo último de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbón que ofrece procede de....
(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

NUM. 1.290.

9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.

SUBASTA.

El día primero de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Dos cañones			
Vidal Samaniego Sanchez.	Benafarces	16	Marzo	1912	»	1	Central	Eibar	Española
Isidoro Hernandez Molpeceres	Viana de Cega	13	Id.	1912	»	1	Lefauchaux	Id.	»
Daniel San José.	Tudela de Duero	25	Id.	1912	»	1	Id.	»	»
Gregorio Perez.	Boecillo	19	Id.	1912	»	1	Id.	»	»
Abandonada por un cazador.		27	Febrero	1912	»	1	Id.	Eibar	»
Onofre Juarez Cadenato.	Barruelo	10	Diciembre	1911	»	1	Id.	Id.	»
Abandonada por un cazador.		26	Id.	1911	»	1	Id.	»	»
Abandonada por un cazador.		10	Marzo	1912	»	1	Piston	Eibar	»
Jesús Rodriguez Hilario.	Villardefrades	28	Febrero	1912	»	1	Lefauchaux	Id.	»
Patricio Asenjo Legido.	Villalar	22	Id.	1912	»	1	Central	Id.	»
Tomás Negro Vidal.	Id.	22	Id.	1912	»	1	Remington	Id.	»
Bernardo Nieto Calvo.	Toro (Zamora)	24	Id.	1912	»	1	Central	»	»
Saturnino Sanz Sandoval.	Id.	24	Id.	1912	»	1	Lefauchaux	»	»
Luis Gudiña Cepeda.	San Román	27	Id.	1912	»	1	Id.	»	»
Gaspar Garcia Frontauro.	Id.	27	Id.	1912	»	1	Id.	»	»
Julio Nuñez Cepeda.	Id.	27	Id.	1912	»	1	Id.	»	»

Valladolid 19 de Abril de 1912.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Eusebio Dacal Perez.

NUM. 1.305.

ANUNCIO

El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid

Hago saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. señor Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisicion de trigo y de carbón mineral, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que el acto tendrá lugar el día 6 de Mayo de 1912 á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de ladrillo y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 20 al 6, am-

bos inclusive de 9 á 12 horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotizacion en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de proteccion á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la

conurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposicion los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribucion expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicacion entre los firmantes de las mismas, úni-

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA.

En subasta pública extrajudicial ante Notario, que tendrá lugar el día veinte de Mayo, de las quince á las diez y siete, ó sea de las tres á las cinco de la tarde, en uno de los locales de la Casa Consistorial de la villa de Villaesper, se venderán seis fincas rústicas de la propiedad de Don Lucas Maseda, vecino de Morales de Campos, cuyas fincas que en junto hacen siete iguadas y cuatro cuartas, se hallan situadas en término de dicho Villaesper.

El pliego de condiciones puede verse en casa de los herederos de D. Alfredo Cazorla, en Rioseco, ó en la Notaria de la misma Ciudad á cargo de D. Florencio Miranda; haciéndose constar ser segunda subasta y que se hace con la rebaja de la quinta parte que sirvió de tipo de taracion para la primera y aun podrian ser admitidas proposiciones sin sujecion á tipo.